

Panamá, 18 de Noviembre de 1966.

NUMERO: 5-20-M/44.

Señor Ministro:

Con referencia a las conversaciones que me ha sido grato sostener con Vuestra Excelencia, me es honroso someter a la consideración del Ilustrado Gobierno de Panamá, en conformidad con las disposiciones generales contenidas en el artículo 107 del Reglamento de Ejecución Postal de las Américas y España, vigentes entre los dos Gobiernos, el siguiente Acuerdo sobre Intercambio de Valijas Diplomáticas Aéreas.

I.- La correspondencia entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y su Embajada en Panamá, y del mismo modo, la cambiada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá y su Embajada en Lima, podrán ser transportadas en Valijas Diplomáticas, por correo aéreo, con un peso máximo de 15 kilos y con una superficie de 50 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho.

II.- Las Valijas Diplomáticas del Perú y de Panamá, las cuales contendrán documentos diplomáticos u objetos de uso oficial, serán inviolables, gozarán de las franquicias concedidas a los Correos de Gabinete y quedarán, por tanto, exentas de tasas y cargos de cualquier naturaleza.

III.- Las Valijas podrán estar previstas de cerraduras, candados y cerrojos de seguridad, quedando el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y su Embajada en Panamá en posesión de las llaves y cerrojos de seguridad de las valijas peruanas y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá y su Embajada en Lima,

Al Excelentísimo Señor  
Ingeniero Fernando Eleta A.,  
Ministro de Relaciones Exteriores.  
Presente.-

en posesión del material respectivo.

IV.- La presente nota y la de Vuestra Excelencia que se intercambian en la fecha, redactadas en términos iguales, constituyen el Acuerdo sobre Intercambio de Valijas Diplomáticas Aéreas, entre el Perú y Panamá, el cual entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por ambos Gobiernos, de conformidad con sus normas legales vigentes. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualesquiera de las Partes, mediante cambio de notas, continuando su vigor hasta treinta días después de la fecha de su recepción por el Ministerio de Relaciones Exteriores del otro país.

Aprovecho esta grata oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Gonzalo Fernández Puyó,  
Embajador del Perú





Señor Embajador:

Con relación a la nota de Vuestra Excelencia número 5-20-M, de esta fecha, tengo el honor de comunicarle que atendiendo a las disposiciones generales contenidas en el Artículo 107 del Reglamento de Ejecución Postal de las Américas y España, el Gobierno de Panamá expresa su conformidad con la celebración de un Acuerdo sobre Intercambio de Valijas Diplomáticas Aéreas con el ilustrado Gobierno del Perú sobre las bases siguientes:

I.- La correspondencia entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y su Embajada en Panamá, y del mismo modo, la cambiada entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá y su Embajada en Lima, podrán ser transportadas en Valijas Diplomáticas, por correo aéreo, con un peso máximo de 15 kilos y con una superficie de 50 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho.

II.- Las Valijas Diplomáticas del Perú y de Panamá, las cuales contendrán documentos diplomáticos u objetos de uso oficial, serán inviolables, gozarán de las franquicias concedidas a los Correos de Gabinete y quedarán, por tanto, exentas de tasas y cargos de cualquier naturaleza.

III.- Las Valijas podrán estar previstas de cerraduras, candados y cerrojos de seguridad, quedando el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y su Embajada en Panamá en posesión de las llaves y cerrojos de seguridad de las valijas peruanas y el Mi-

nisterio

A Su Excelencia  
Don Gonzalo Fernández Puyó,  
Embajador del Perú,  
Ciudad.



nisterio de Relaciones Exteriores de Panamá y su Embajada en Lima, en posesión del material respectivo.

IV.- La presente nota y la de Vuestra Excelencia que se intercambian en la fecha, redactadas en términos iguales, constituyen el Acuerdo sobre Intercambio de Valijas Diplomáticas Aéreas, entre Panamá y el Perú, el cual entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por ambos Gobiernos, de conformidad con sus normas legales vigentes. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualesquiera de las Partes, mediante Cambio de Notas, continuando su vigor hasta treinta días después de la fecha de su recepción por el Ministerio de Relaciones Exteriores del otro país.

Aprovecho esta grata oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

FERNANDO ELETA A.,  
Ministro de Relaciones Exteriores.